



RADICADO:	08001-31-05-011-2021-00085-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE:	FLORENTINO RAFAEL CONTRADO ROMERO
DEMANDADOS:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la parte demandada presentó escrito de contestación de demanda a través del buzón del correo institucional del Juzgado, el día 7 de octubre del año 2021 el cual se encuentra pendiente de revisión. Por otro lado, le informo que se efectuó la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional de los profesionales del derecho. Sírvasse proveer.

Barranquilla, agosto 18 del año 2022.-


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Revisado como ha sido el expediente, avizora este operador judicial que la demandada concurrió de forma personal al proceso, el día 7 de octubre del año 2021, a través del buzón del correo institucional del Juzgado, constituyendo abogado para la defensa de sus intereses, quien allegó escrito de contestación de demanda, que cumple a cabalidad con las exigencias estatuidas en el art. 31 del C.P. del T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda de la referencia, dentro de la oportunidad procesal pertinente, toda vez que deberá tenerse a la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** notificada por conducta concluyente, tal y como lo consagra el art. 301 del C. G. del P.

Por otro lado, revisado el expediente, avizora este operador judicial que se hace necesario notificar la existencia del presente proceso al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, tal y como lo estipula el art. 74 del C. P. del T. y S.S., máxime cuando de conformidad al art. 16 de la misma norma y el art. 277 constitucional, ejercen funciones de guarda de los derechos y garantías fundamentales, los cuales en efecto reviste la pensión de jubilación deprecada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** dentro de la oportunidad procesal pertinente, conforme lo motivado.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE la existencia del proceso de la referencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 10 días hábiles, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo motivado

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial principal de la demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 72.224.822 y



T.P. No. 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderada judicial sustituta a la abogada HILLARY VELÁSQUEZ BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.715.204 y T. P. No. 284.103 del C. S. de la J., quienes se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2021-00085